

RV: RECURSO DE APELACIÓN 11001333502220160032600

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/05/2021 9:59 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (259 KB)
APELACIÓN AUTO QUE MODIFICA EL CREDITO 11001333502220160032600.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: bbautista@martinezdevia.com <bbautista@martinezdevia.com>
Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 8:00 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN 11001333502220160032600

Doctor
LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: DANIEL PATIÑO MOSCOSO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP
Radicado: 11001333502220160032600
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN

BELCY BAUTISTA FONSECA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.748.898 expedida en Bogotá, Abogada Titulada y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 205.097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP** por medio del presente, dentro del término legal, me permito interponer y sustentar RECURSO DE APELACIÓN frente al auto que ordena modificar la liquidación presentada por las partes de fecha 4 de mayo de 2021, notificado por estado de fecha 5 de mayo, de la misma anualidad.

Cordialmente,


BELCY BAUTISTA FONSECA
C.C 1020748898 de Bogotá
T.P. 205097 del C.S de J.

Doctor

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO

JUEZ 22 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: DANIEL PATIÑO MOSCOSO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP
Radicado: 11001333502220160032600
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN

BELCY BAUTISTA FONSECA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.748.898 expedida en Bogotá, Abogada Titulada y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 205.097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP** por medio del presente, dentro del término legal, me permito interponer y sustentar RECURSO DE APELACIÓN frente al auto que ordena modificar la liquidación presentada por las partes de fecha 4 de mayo de 2021, notificado por estado de fecha 5 de mayo, de la misma anualidad, en los siguientes términos:

SOBRE LAS CONSIDERACIONES Y PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO:

El Juzgado 22 administrativo de Bogotá en auto, ordenó lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Primero: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales, de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 72.035.578). (...)"

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se contrae a determinar el monto a cancelar a la ejecutante por concepto de intereses moratorios, condena a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional - UGPP.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 27618 del 30 de septiembre de 2002, se reconoció una pensión de vejez al señor **DANIEL PATIÑO MOSCOSO** identificado con C.C. No. 19.441.772, en cuantía de \$ 1.545.995.09 M/Cte, efectiva a partir del 01 de octubre de 2000, condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio.

Que mediante Resolución No. 8420 del 01 de abril de 2004, se reliquidó la pensión de vejez del señor DANIEL PATIÑO MOSCOSO ya identificado, en cuantía de \$1.964.617.95 M/Cte, efectiva a partir del 01 de enero de 2003.

Seguidamente, la extinta CAJANAL EICE mediante Resolución PAP No. 40147 del 23 de febrero de 2011, dio cumplimiento a un fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección segunda y en consecuencia reliquidó la pensión de vejez del señor DANIEL PATIÑO MOSCOSO ya identificado en cuantía de \$2.900.638.00 M/Cte, efectiva a partir del 01 de enero de 2003. Se indicó que el pago del artículo 177 del C.C.A. estaría a cargo de CAJANAL, y el 178 a cargo de FOPEP.

En razón de cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. PAP40147 de 2011, para la nómina de noviembre de 2011 se pagó retroactivo discriminado así:

Datos Pago Retroactivo			
Resolución Anterior		Resolución Fallo	
Número	8420	Número	PAP40147
Año	2004	Año	2011
Status	29 de septiembre de 2000	Status	29 de septiembre de 2000
Efectividad	1 de enero de 2003	Efectividad	1 de enero de 2003
Prescripción			1 de enero de 2003
Ejecutoria			30 de julio de 2008
Total Pagado (Mesadas e Indexación)			\$156.028.818,56
Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria			\$104.120.848,02
Mes Inclusión			abril de 2011
Mes Pago Retroactivo			noviembre de 2011

Capital (Para el cálculo de los intereses moratorios): No es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo.

Dicho de otro modo, el capital sobre el cual se calculan intereses moratorios es:

C = A + B

C = Capital (Para el cálculo de Intereses Moratorios)

B.	Indexación de A.
Desde	Hasta
Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

Como se observa, para el presente caso se causan periodos muertos a partir del cumplimiento del término legal, y hasta que el demandante allegó en debida forma la documentación requerida.

Fecha de Inicio de Periodos Muertos	30 de enero de 2009
Fecha de Reanudación del cálculo de intereses moratorios	15 de marzo de 2011

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (30 de julio de 2008), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso noviembre de 2011), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará más adelante. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
30-jul-08	31-jul-08	2	\$ 104.120.848,02	\$ 159.601,25	USURA	0,0766423%
1-ago-08	31-ago-08	31	\$ 104.120.848,02	\$ 2.473.819,45	USURA	0,0766423%
1-sep-08	30-sep-08	30	\$ 104.120.848,02	\$ 2.394.018,82	USURA	0,0766423%
1-oct-08	31-oct-08	31	\$ 104.120.848,02	\$ 2.424.503,45	USURA	0,0751144%
1-nov-08	30-nov-08	30	\$ 104.120.848,02	\$ 2.346.293,66	USURA	0,0751144%
1-dic-08	31-dic-08	31	\$ 104.120.848,02	\$ 2.424.503,45	USURA	0,0751144%
1-ene-09	29-ene-09	29	\$ 104.120.848,02	\$ 2.215.993,21	USURA	0,0733893%
16-mar-11	31-mar-11	16	\$ 104.120.848,02	\$ 960.504,80	USURA	0,057656%
1-abr-11	30-abr-11	30	\$ 104.120.848,02	\$ 2.014.735,46	USURA	0,064500%
1-may-11	31-may-11	31	\$ 104.120.848,02	\$ 2.081.893,31	USURA	0,064500%
1-jun-11	30-jun-11	30	\$ 104.120.848,02	\$ 2.014.735,46	USURA	0,064500%
1-jul-11	31-jul-11	31	\$ 104.120.848,02	\$ 2.179.953,57	USURA	0,067538%
1-ago-11	31-ago-11	31	\$ 104.120.848,02	\$ 2.179.953,57	USURA	0,067538%
1-sep-11	30-sep-11	30	\$ 104.120.848,02	\$ 2.109.632,49	USURA	0,067538%
1-oct-11	31-oct-11	31	\$ 104.120.848,02	\$ 2.258.451,63	USURA	0,069970%
TOTAL				\$ 30.238.593,58		

Para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a (\$30.238.593,58), tomando como fecha de solicitud la de radicación de la declaración extra juicio que registra la novedad, por cuanto no se halló el documento en el expediente, la causación de periodos muertos desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

Por tanto, de verificarse que no existen pagos previos, por concepto de intereses moratorios asociados al cumplimiento al fallo declarativo en estudio, aplicados en su oportunidad por el PAP Cajanal y/ o por Subdirección Financiera de la Unidad, y de existir acto administrativo que disponga dicho pago, de conformidad con las directrices instauradas en la Unidad para el efecto, el saldo que se debería considerar como insoluto asciende a la fecha a \$30.238.593,58.

En conclusión, mi representada adeuda por concepto de intereses moratorios el valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$30.238.593), valor calculado de conformidad con el art. 177 del CCA, norma vigente para el caso que nos ocupa.

PETICIÓN:

Por todo lo anterior solicito muy respetuosamente al Tribunal administrativo de Cundinamarca, que REVOQUE el auto proferido en primera instancia por juzgado 22 Administrativo de Bogotá y en su lugar sea tenida en cuenta la liquidación efectuada por mi representada.

En estos términos dejo expuesto el recurso interpuesto.

Cordialmente,



BELCY BAUTISTA FONSECA

C.C 1020748898 de Bogotá

T.P. 205097 del C.S de. J.